

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 1234-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al nombre de las partes

El numeral 2 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”*.

- Se advierte que la demandada se presenta contra ACCEDO COLOMBIA S.A.S, no obstante, al tratarse de una persona jurídica, deberá en los términos de la norma en cita, indicarse el nombre del representante legal.

En cuanto al domicilio y dirección de las partes

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

El numeral 4 del artículo 25 del CPTSS dispone *“El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso”*.

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

- Deberá registrarse en el acápite de “NOTIFICACIONES” la dirección física del apoderado judicial de la parte demandante.

En cuanto a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

- Las pretensión declarativa tercera no resulta clara con relación a lo solicitado en las pretensiones condenatorias quinta, sexta y séptima habida cuenta que, se aduce que la demandada por el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2022 al 23 de marzo de 2023 incumplió con su obligación de pagar prestaciones sociales y vacaciones; no obstante, en las pretensiones condenatorias quinta, sexta y séptima, se solicita se condene a la demandada a pagar prestaciones sociales únicamente por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2023 hasta el 23 de marzo de 2023, por tanto deberá aclararse y contar con sustento en los hechos de la demanda. Recuérdese que las pretensiones declarativas son la consecuencia de las condenatorias.
- La pretensión condenatoria novena deberá complementarse indicándose el valor a que asciende la indemnización moratoria solicitada, aspecto necesario para determinar la cuantía y en consecuencia la competencia del Juez de Instancia.

Respecto de la cuantía

El numeral 10 del artículo 25 del CPTSS dispone “La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”.

- Deberá agregarse un acápite denominado “CUANTIA” en el que se estime la misma, teniendo en cuenta el valor a que ascienden la totalidad de pretensiones condenatorias.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2.023.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e60706ae8adeee09ba4e18e45c6f52010be32a0235831a267a88ca7f439c19a2

Documento generado en 22/11/2023 02:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>